Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN NTESTADA
DEMANDANTE	GABRIEL CASTAÑEDA URIBE Y OTROS
CAUSANTE	DOMITILA URIBE COLORADO
RADICADO Nº	05 368 40 89 001-2019-00091 - 00
SENTENCIA	GENERAL Nº 035 CIVIL Nº 003
DECISIÓN	APROBAR EN TODAS SUS PARTES EL TRABAJO DE PARTICIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la viabilidad de aprobar o no el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante DOMITILA URIBE COLORADO dentro del presente trámite de sucesión promovida por los señores GABRIEL, SERGIO DE JESUS y MARIA LUCIA CASTAÑEDA URIBE, como hijos y herederos de la causante, para lo cual tendremos en cuenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El día 10 de junio de 2019, el señor GABRIEL CASTAÑEDA URIBE actuando en su propio nombre y como representante de sus hermanos SERGIO DE JESÚS y MARÍA LUCÍA CASTAÑEDA URIBE, le solicitan al despacho se declare abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de la causante DOMITILA URIBE COLORADO, demanda que reunió los requisitos de ley, por lo cual mediante providencia del 12/06/2019, se admitió el trámite, ordenándose el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, reconociéndose como interesados a los señores SERGIO DE JESÚS, MARÍA LUCÍA y GABRIEL CASTAÑEDA URIBE, y se ordenó requerir a los hijos de la causante AUGUSTO DE JESÚS y RODRIGO HERNÁN CASTAÑEDA URIBE.

Realizado el emplazamiento, notificados los requeridos en el juicio, se citó para la audiencia de inventarios y avalúos, diligencia en la cual se relaciona los siguiente:

ACTIVO:

PARTIDA ÚNICA: Un lote de terreno con una extensión de 167,04 metros cuadrados, con casa de habitación en él construida, con todas sus mejoras y anexidades, situado en el área urbana del municipio de Jericó, en la calle primera y con linderos actualizados así: # Por el frente con la calle primera; por un costado con predio de Rodrigo Hernán Castañeda, por el otro costado con predio de Silvio Villa Maya y por el pie con predio del Señor Silvio Villa Maya #. Inmueble distinguido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó con el # 014-12061 y en catastro con el código # 10100110500012000000000. Dirección: calle 1 # 10-28.

Sobre una parte de este terreno de 167.04 metros cuadrados, existe posesión material que ejercen los Señores GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE y MARIELA DEL SOCORRO VERA DIAZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.258.888 y 21.832.719, respectivamente, en un área de cuarenta (40) metros cuadrados, la cual adquirieron mediante posesión material acompañada de documento: contrato de promesa de compraventa celebrada con la causante señora DOMITILA URIBE COLORADO el 20 de febrero de 2000; firmas autenticadas en la notaría única de Jericó. Y cuyo objeto de venta es el siguiente: "Un lote de terreno desmembrado de otro mayor, con una extensión de 40 metros cuadrados, situado en el área urbana del municipio de Jericó, en la calle primera y con linderos actualizados así: # Por el frente con la calle primera, por un costado con propiedad de Silvio Villa, por el otro costado con propiedad de la Señora Lilian López y por el pie con propiedad de Domitila Uribe. #" Adquirió el derecho real de dominio del inmueble descrito de mayor extensión la vendedora DOMITILA URIBE COLORADO mediante compraventa celebrada con el municipio de Jericó según escritura # 14 del 15 de enero de 1.996 y posteriormente por división material de inmueble mediante escritura pública # 55 del 20 de febrero de 1.998, las dos de la notaría única de Jericó.

AVALÚO. Para efectos sucesorales se avalúa este bien en la suma de VEINTISIETE MILONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 27.945.689, oo).

PASIVO:

Hasta el momento no se tiene conocimiento de la existencia de pasivos que graven la masa social y Sucesoral, diferente a los gastos que ocasione el seguimiento del presente trámite, lo cual se estima en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.284.437.)

ACTIVO PARA DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

CONCEPTO	VALOR
ACTIVO	
	$27.945.689,oo
TOTAL ACTIVO	$27.945.689,oo
PASIVO	
TOTAL PASIVO	$ 1.284.437
TOTAL (ACTIVO-PASIVO) PARA DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN	$ 26.661.252,oo

DEL ACTIVO SOCIAL Y SUCESORAL PARA PARTIR:

Este activo líquido, en su totalidad es herencia, y por transmisión del patrimonio corresponde a sus cinco (5) herederos, por cuanto al fallecimiento de la causante esta era viuda y aunque no había liquidado la sociedad conyugal con el también fallecido

HERNÁN DE JESÚS CASTAÑEDA, tampoco tenían bienes en común; por cuanto el único bien social adquirido había sido objeto de división material entre los cónyuges mediante escritura pública # 55 del 20 de febrero de 1998, en la Notaría Única de Jericó, acto registrado en el folio de matrícula inmobiliaria # 014-12061. Por tanto, la distribución del activo líquido será por partes iguales.

Con relación al pasivo o gastos de la sucesión, corresponde a cada uno de los cinco herederos cargar con la cantidad de $256.887,4; no obstante, no se adjudicará pasivo a cuatro de los herederos, por cuanto el único heredero que se ha ocupado del proceso, ha pagado y se compromete a pagar el resto de los gastos del mismo, es el señor GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE, por ello se adjudicará un porcentaje adicional, del 2%, en la distribución y adjudicación; por pago del pasivo asumido.

Además, se tomará atenta nota que el señor GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE, obtuvo el 12% del bien, correspondiente a veinte metros cuadrados (20 M2), mediante posesión material y contrato de promesa de compraventa celebrada con la Señora DOMITILA URIBE COLORADO el 20 de febrero de 2000; firmas autenticadas en la notaría única de Jericó. Lo cual fue aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso y se encuentra ejecutoriado.

Asimismo, se tomará atenta nota que la señora MARIELA DEL SOCORRO VERA DIAZ obtuvo el 12% del bien, correspondiente a veinte metros cuadrados (20 M2), mediante posesión material y contrato de promesa de compraventa celebrada con la Señora DOMITILA URIBE COLORADO el 20 de febrero de 2000; firmas autenticadas en la notaría única de Jericó. Lo cual fue aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso y se encuentra ejecutoriado.

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES:

HIJUELA UNICA: se adjudica en común y proindiviso para los herederos de la causante reconocidos en el trámite, en los siguientes porcentajes.

AUGUSTO DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE, CC # 71.875.78 14.8% valor adjudicado CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($4.135.962,oo).
RODRIGO HERNÁN CASTAÑEDA URIBE, CC # 71.876.816 14.8% % valor adjudicado CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($4.135.962,oo).
SERGIO DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE, CC # 1.039.022.030 14.8% % valor adjudicado CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($4.135.962,oo).
MARÍA LUCÍA CASTAÑEDA URIBE, CC # 1.039.022.034 14.8% % valor adjudicado CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($4.135.962,oo).
GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE, CC # 15.258.888 28.8% valor de esta adjudicación OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA OCHO PESOS (8.048.358,oo).

MARIELA DEL SOCORRO VERA DIAZ, CC 21.832.719 12% valor de esta adjudicación TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($3.353.843,oo).Total adjudicado VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($27.945.689,oo)

Para pagarle se le adjudica lo siguiente: Un derecho de cuota, en común y en proindiviso, equivalente al 14.8% el cual conforme al avaluó tiene un valor de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA CINCO MIL NOVECINETOS SESENTA Y DOS PESOS ($4.135.962,oo) para cada uno de los herederos Augusto de Jesús, Rodrigo Hernán, Sergio de Jesús y María Lucía, Castañeda Uribe, teniendo presente que no se le adjudica pasivos. Un derecho de cuota, en común y en proindiviso, equivalente al 28.8% equivalente a la suma de OCHO MILLONES CURENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($8.048.358,oo), para Gabriel de Jesús Castañeda Uribe por concepto de su derecho del 14.8% como heredero, 12% como comprador de veinte metros cuadrados (20 M2) mediante posesión material y contrato de promesa de compraventa celebrada con la Señora DOMITILA URIBE COLORADO el 20 de febrero de 2000; y 2% por pago de los pasivos de la sucesión. Y por último un derecho de cuota, en común y en proindiviso, equivalente al 12% equivalente a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($3.353.843,oo), para MARIELA DEL SOCORRO VERA DIAZ por concepto de compra de veinte metros cuadrados (20 M2) mediante posesión material y contrato de promesa de compraventa celebrada con la Señora DOMITILA URIBE COLORADO el 20 de febrero de 2000; y 2% por pago de los pasivos de la sucesión, respecto al inmueble inventariado en la partida única de los inventarios y avalúos, correspondiente a: 167,04 metros, con casa de habitación con todas sus mejoras y anexidades, situado en el área urbana del municipio de Jericó, en la calle primera y con linderos actualizados así: # Por el frente con la calle primera; por un costado con predio de Rodrigo Hernán Castañeda, por el otro costado con predio de Silvio Villa Maya y por el pie con predio del Señor Silvio Villa Maya #. Inmueble distinguido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó con el # 014-12061 y en catastro con el código # 10100110500012000000000. Dirección: calle 1 # 10-28, valor total de esta hijuela VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CHENTA Y NUEVE PESOS ($27.945.689,oo).

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no existe oposición al trámite de sucesión, y que los interesados solicitan se dicte sentencia aprobatoria, es procedente dar aplicación al numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Sea lo primero destacar que este es el despacho competente para conocer del presente trámite, por la calidad de las partes, por la cuantía de los bienes, por la vecindad de

los interesados y por ser el último domicilio de la causante, además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado.

Dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral primero, que el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan.

Dentro del trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante, la apoderada de los interesados y herederos, solicitan que se apruebe el trabajo de partición.

Por lo anterior y observándose que los interesados en el trámite están representados por apoderado judicial, quien realizó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante dentro del presente tramite sucesoral, es por lo que se le imparte aprobación al mismo, disponiendo su registro en los libros que para el efecto se llevan en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Jericó y para el respectivo protocolo en la Notaria Única de esta Municipalidad, para lo cual se expedirán las copias auténticas de lo pertinente, y se librarán los oficios correspondientes.

Una vez registrado y protocolizado el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, deberá allegarse a la plenaria constancia de dichas diligencias a fin de ser archivado definitivamente el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia, Administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A :

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante DOMITILA URIBE COLORADO, realizada por la apoderada de los interesados y herederos reconocidos en el plenario, doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRI.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la presente sentencia aprobatoria y el trabajo de partición en los libros que para el efecto posee la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Jericó, bajo el folio 014-12061 líbrese las respectivas copias con la respectiva constancia de ejecutoria.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el presente trabajo de partición y sentencia aprobatoria, en la Notaria Única del Circulo de Jericó, para lo cual se expedirán las copias auténticas.

CUARTO: **ORDENAR** a los interesados, que una vez registrado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, allegue copia al expediente para poder disponer así su archivo definitivo.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos que hacen los apoderados de los interesados, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del CGP.

N O T I F I Q U E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z